

dicha r. charrakteria previene, executandose  
todo en la forma y manera que se enuncia.  
Cuya r. Provision, y este cumplimiento  
debe ser para presente a la Ciudad en el primer  
Ayuntamiento que celebre para que le  
conoce, y por su parte preste la observan-  
cia, y execucion debida, quedando copia  
autentica de la misma, asi en su Archi-  
vo, como en el Libro Capitulor de Acuerdo,  
se devuelva a las partes los originales  
con testimonio de la Resolucion que se  
cayere del referido nuestro Ayuntamiento.  
Por este de autos asi lo proveyo la Señoria  
con acuerdo del Licenciado D. Alfonso  
Mescas, Abogado de los R. Consejo,  
su asesor general, por ausencia del Sr.  
Alcalde mayor, y ambos lo firmaron  
en Cartagena a veinte, y quatro de  
Febrero de mil ochocientos, y quatro años.  
El Marq. de la Cañada. = Lox. de  
Alfonso Mescas = Antemi. = Jaquin de  
Madrid.

Non. En Cartag. dho. dia 20 de En. n. pize saber  
y notifique el auto precedente a d. Jaquin  
de Guzman, Capitan de Fragata de la  
r. Armada en su Persona de dho. Ma-  
drid

